



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO TUTELA 2023-00004-00
ACCIONANTE	TERESITA DE JESÚS VALENCIA-OFELIA OSPINA
CONTRA:	ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN-Gerente ASMET SALUD EPS
DECISIÓN	AUTO No. 096

OBJETO A RESOLVER:

Las diligencias de la referencia han ingresado a Despacho, para resolver sobre la aplicación o no, de la sanción que fuera impuesta por esta instancia dentro del trámite incidental por desacato y confirmada por el superior en instancia de consulta.

ANTECEDENTES:

La señora TERESITA DE JESÚS VALENCIA, actuando en representación de la señora OFELIA OSPINA LOAIZA, acudió ante este despacho en enero 26 de 2023, en procura de obtener la protección en vía de Acción de Tutela de los derechos fundamentales a la salud y seguridad social de su agenciada. Este despacho profirió sentencia de primera instancia, el día 7 de febrero de 2023, la cual fue objeto de impugnación por parte del Gerente de Asmet Salud EPS, y en consecuencia el Juzgado de Circuito de Belén de los Andaquíes, el día 13 de marzo de 2023, resolvió modificar la sentencia de primera instancia y ordenó lo siguiente:

“...1°- **Revocar** los numerales segundo y tercero de la sentencia No. 003 proferida el 07 de febrero de 2023 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Morelia. A su vez, **Modificar**, el numeral tercero de la sentencia en mención, el cual quedará así:

“3°. **Ordenar a la sociedad comercial ASMET SALUD EPS S.A.S, autorizar en el término de ocho (8) días, consulta por MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGÍA GENERAL, para la agenciada OFELIA OSPINA LOAISA, de tal modo que pueda acceder a una segunda opinión respecto de la permanencia durante el resto de la vida, o cierre de la estoma tantas veces referido; igualmente se determine la necesidad de suministrar el servicio de enfermería domiciliaria en la residencia de la agenciada OFELIA OSPINA LOAISA, para la adecuada asepsia del estoma y la colostomía, indicando en caso de ser procedente su frecuencia y duración; la necesidad de aumentar el número de bolsas, barreras y ganchos para colostomía, en relación con la cantidad ordenada en valoración por control en medicina general del 13 de marzo de 2022; así como la necesidad de ordenar la entrega de pañitos húmedos y guantes de nitrilo para la asepsia de la paciente. 2°- **Confirmar en todo lo demás la sentencia impugnada. (···)**”**

En virtud a que el fallo no se cumplió en la forma en que fuera ordenado en la sentencia, TERESITA DE JESÚS VALENCIA, interpone Incidente de Desacato; petición a la que se le dio trámite legal y en abril 18 de de 2023 mediante proveído No. 065, se declaró en DESACATO al señor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN, en su calidad de Gerente Departamental de la EPS ASMET SALUD, por lo que se dispuso Sancionarlo con tres días de arresto y Multa equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, entre otras sanciones.

Notificada en debida forma la decisión¹, se remite a Consulta ante el superior, despacho éste que en abril 24 de 2023, confirma la sanción impuesta, por lo que procedería ejecutar la misma, sin embargo, el día 130 de mayo de 2023 se recibe de la entidad sancionada Asmet Salud EPS,

¹ Orden 015 cuaderno electrónico del Incidente



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

representada legalmente por el doctor ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN, un escrito en el cual informa sobre las diligencias adelantadas con las cuales ha dado estricto cumplimiento al fallo, anexando historia clínica de la usuaria donde se puede observar que el 26 de abril de 2023, asistió a consulta por Cirugía General, en donde le fueron ordenadas las barreras, bolsas y ganchos de colostomía según lo ordenó el juzgado de segunda instancia, así mismo, remiten las autorizaciones para el suministro de tales elementos, así como documentación relacionada con la situación de intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a la EPS y la toma de posesión respecto de los bienes, haberes y negocios de la EPS., solicitándose inaplicación de la sanción, dadas tales circunstancias.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Dentro de las funciones del Juez constitucional frente a la sentencia de tutela se tiene como principal la de hacer cumplir la misma, incluso, ordenado y adoptando directamente todas las medidas para su cabal cumplimiento.

En primer término, debe precisarse que la sanción por desacato, exige un examen de la conducta del presunto responsable, de tal manera que no hay lugar a ella, cuando a pesar del incumplimiento existen razones que lo justifiquen y que conduzcan al juez de tutela a la convicción de que no se trata de actuaciones caprichosas o arbitrarias.

En este caso que nos ocupa, se evidencia que aunque tardíamente, la EPS ha cumplido la orden emanada del fallo de segunda instancia en vía de tutela, que la señora OFELIA OSPINA LOAIZA, tuvo su consulta, en donde se estableció que por su situación de salud, desnutrición proteico calórica, no es recomendable laparotomía para cierre de colostomía, por lo que le fueron ordenados y autorizados los elementos que requiere para la asepsia respectiva.

Es por lo anterior, que la petición elevada por el sancionado, Gerente de la EPS ASMET SALUD, se considera procedente.

Al respecto la honorable Corte Constitucional ha señalado: “(...) *si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvencción cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados*”²

En contexto con la posición de la honorable Corte, en el caso que nos ocupa se logró el cumplimiento de la sentencia, el propósito para el que fue impetrada, así que, hay lugar a dejar sin efecto la sanción impuesta y abstenerse el despacho de ejecutar la misma.

En tal sentido el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción que se impuso al Dr. ALFREDO JULIO BERNAL CAÑÓN, en su calidad de Gerente Departamental de la EPS ASMET SALUD, por DESACATO al fallo de tutela de fecha 13 de marzo de 2023 por el Juzgado Promiscuo de

² Sentencia SU034 de 2018 Corte Constitucional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Circuito de Belén de los Andaquíes, Caquetá, dentro del procedimiento constitucional de la referencia, en el cual es accionante la señora TERESITA DE JESÚS VALENICA, actuando como agente oficiosa de la señora OFELIA OSPINA LOAIZA y accionada la EPS ASMET SALUD.

SEGUNDO: ABSTENERSE el despacho, de librar las comunicaciones que por razón de la sanción impuesta, fueron ordenadas en providencia 065 del 18 de abril de 2023 y confirmado mediante auto 27 del 24 de abril de 2023.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente Incidente de Desacato

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d61a3a7656cdf1a8b811d3974b54851b0d6cdf4e9994450740ee63fa90328d**

Documento generado en 02/06/2023 10:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>